CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que los términos de traslado de la demanda transcurrieron así:

Ramiro Diaz Bedoya
Notificación Personal: 27 de enero de 2022
Términos De Traslado: 28, 31 de enero de 2022, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24 de febrero de 2022.

Guardó silencio

Expreso Sideral S.A. y Equidad Seguros Generales S.A.
Notificación conducta concluyente: 18 de febrero de 2022.
Términos De Traslado: 21, 22, 23, 24, 25, 28 de febrero de 2022, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, y 18 de marzo de 2022.

En tiempo oportuno allegaron contestación; **Expreso Sideral S.A.** formuló en escrito separado llamamientos en garantía.

Sírvase proveer. Salamina, 24 de marzo de 2022.

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL CIRCUITO
Salamina, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	Interlocutorio Nº 81
Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante:	JOSÉ GUILLERMO HENAO MEDINA
	LUCIA MEDINA DE HENAO
	LICETH PATRICIA HENAO
Demandado:	RAMIRO DÌAZ MONTOYA
	MARIA TERESA MARÍN LÓPEZ
	EXPRESO SIDERAL S.A.
	EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.
Rad:	17653311200120210010000

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **EXPRESO SIDERAL S.A.** y **EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.**, fue presentada en tiempo, se tendrá por contestada.

No es así respecto del señor **RAMIRO DÍAZ MONTOYA**, pues se advierte que éste guardo silencio, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

Ahora bien, en escrito separado **EXPRESO SIDERAL S.A**., formuló llamamientos en garantía a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**., y **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**. los cuales deberán

inadmitirse por las siguientes razones al tenor del articulo 65 del CGP en concordancia con el artículo 82, 84, y 89 ibidem:

1. **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

- Aclarar el hecho cuarto indicando en forma correcta el Juzgado en donde cursa el proceso de responsabilidad civil.

- Adecuar el acápite de anexos y notificaciones, toda vez que allí se hace alusión a la entidad Equidad Seguros Generales.

-Adjuntar nuevamente la póliza de Suramericana, dado que en algunas partes no se logra observar adecuadamente.

- Toda vez que el escrito de llamamiento debe cumplir los mismos requisitos de la demanda, debe aportar prueba del envío del llamamiento en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A., de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

2. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO A EQUIDAD SEGUROS GENERALES

- Aclarar el hecho cuarto indicando en forma correcta el Juzgado en donde cursa el proceso de responsabilidad civil.

- Toda vez que el escrito de llamamiento debe cumplir los mismos requisitos de la demanda, debe aportar prueba del envío del llamamiento en garantía a la Equidad Seguros Generales O.C, de conformidad con el Decreto 806 de 2020

-Aportar certificado de existencia y representación legal de Equidad Seguros Generales actualizado.

En consecuencia, procede el despacho a inadmitir los llamamientos en garantía antes señalados y conceder el término de cinco (5) días hábiles para corregirlos so pena de rechazo.

Finalmente, se requerirá nuevamente a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN**, a fin de que aporte en el término de

cinco (5) días, una posible dirección física y correo electrónico de la señora **MARIA TERESA MARÍN LÓPEZ**, identificada con C.C. No. 38.863.657. propietaria del vehículo de placas TPX851, so pena de hacerse acreedora a las sanciones a que hubiese lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: **TENER** por contestada en forma oportuna la demanda por **EXPRESO SIDERAL S.A.** y **EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A..**

SEGUNDO: **TENER** por no contestada la demandanda por parte del señor **RAMIRO DÍAZ MONTOYA.**

TERCERO: INADMITIR los llamamientos en garantía efectuado por **EXPRESO SIDERAL S.A**., a **EQUIDAD SEDUROS O.C.** Y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** Para el efecto se concede el término de cinco (5) días para subsanarlos, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de RECHAZO.

CUARTO: **REQUERIR** a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN**, para que indique en el término de cinco (5) días, una posible dirección física y correo electrónico de la señora MARIA TERESA MARÍN LÓPEZ, identificada con C.C. C.C. No. 38.863.657. propietaria del vehículo de placas TPX851.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA

Firmado Por:

Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1065781d608a5d61932e46ef069a61532d9f2f577cd037092fe96db75450ac77
Documento generado en 25/03/2022 04:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica